



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandados	HERMEN HIRLENDY GUISAO CARDONA
Radicado	054804089001 2023 – 00224 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	356

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** identificada con el NIT No. 860002964 -4, y en contra de **HERMEN HIRLENDY GUISAO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.322.012**, por las siguientes sumas:

- Por capital la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$25.749.646) moneda corriente.
- Los intereses moratorios que genere el capital antes mencionado, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, liquidados desde que se presentó la mora, es decir, desde el 14 de junio del año 2023 y hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **CLAUDIA ELENA SILDARRIAGA HENAO**, portadora de la T.P. **29.584**, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: No accede a la solicitud de nombrar como dependientes judiciales a las señoras **DANA CAMILA SÁNCHEZ FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.037.500.852** y a **MARÍA CAMILA CUADROS RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N°

1.216.727.994, pues no se acredita su calidad como abogados o estudiantes de derecho.

QUINTO: Accede este despacho a la solicitud de nombrar como dependiente judicial al señor **DANIEL ALCIBAR MONTOYA CHAVERRA** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.128.280.585**.

SEXTO: Accede a decretar la medida cautelar. Oficiése por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 026 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 de agosto de 2023, a las 8 A.M.



La Secretaria